

1
2
3
4
5 CORTE DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
6 PARA EL DISTRITO ESTE DE WASHINGTON
7 DIVISIÓN YAKIMA
8

9 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)
10)
11 Demandante,)
12)
13 v.)
14)
15 CONDADO DE YAKIMA; CORKY MATTINGLY,)
16 Auditor del Condado de Yakima;)
17 JIM LEWIS, RONALD GAMACHE,)
18 y JESSE PALACIOS,)
19 Comisionados del Condado.)
20)
21 Demandados.)
22)

CV-04-3072-LRS
NÚMERO CIVIL

DECRETO POR
ACUERDO MUTUO

23 **I. Antecedentes**

24 A. Los Estados Unidos iniciaron esta acción de conformidad con la Sección
25 203 de la Ley del Derecho al Voto de 1965 (“Sección 203”), y enmiendas, 42 U.S.C. §
26 1973aa-1ª, 1973aa-2, y 28 U.S.C. § 2201, alegando que las prácticas y procedimientos
27 electorales usados por el Condado de Yakima, Washington, para los ciudadanos hispano hablantes,
28 violan la Sección 203. La denuncia en virtud de la Sección 203 debe ser oída y determinada
29 por una corte de tres jueces en virtud de 42. U.S.C. § 1973aa-2 y 28 U.S.C. § 2284.
30

1 B. La cobertura del Condado de Yakima bajo la Sección 203 está basada en una
2 determinación del Director del Censo según la cual más del cinco (5) por ciento de los
3 ciudadanos en edad de votar en el Condado son miembros de un grupo minoritario idiomático
4 único (ascendencia Española), que no hablan o entienden Inglés lo suficientemente bien para
5 participar efectivamente en el proceso electoral en idioma Inglés (de aquí en adelante
6 denominados ciudadanos o votantes Hispano hablantes), y que estas personas tienen una
7 tasa de analfabetismo más alta que la tasa nacional de analfabetismo, 42 U.S.C. 1973aa-1(a).

8 C. En 1976 el Condado de Yakima fue designado por el Director del Censo como
9 una jurisdicción sujeta a los requisitos de la Sección 203 para personas de ascendencia
10 Española. 41 Reg. Fed. 29,998 (20 de Julio de 1976). En 2002, el Condado de Yakima fue de nuevo
11 designado como tal por el Director del Censo. 67 Reg. Fed. 48,871 (26 de Julio de 2002).

12 D. Los Estados Unidos alegan en su denuncia que el Condado de Yakima no está
13 cumpliendo a cabalidad con los requisitos de la Sección 203 para ciudadanos Hispano hablantes
14 residentes en el Condado de Yakima con respecto a la necesidad de:

- 15 1. Proveer traducciones completas y precisas en Español de todos los materiales
16 e información producidos en Inglés y puestos a disposición del público,
17 incluyendo pero no limitado a, boletas, información sobre inscripción de
18 votantes, procedimientos de calificación de candidatos, votación por correo o voto
19 ausente, voto en los lugares de votación, e información relacionada con el voto en el
20

- 1 sitio Web del Condado de Yakima;
- 2 2. Proveer asistencia efectiva en idioma Español en las oficinas del Condado
- 3 y en los lugares de votación sobre asuntos relacionados con las elecciones;
- 4 3. Publicar materiales en idioma Español de manera oportuna;
- 5 4. Poner materiales, información y asistencia en idioma Español a
- 6 disposición de los votantes Hispano hablantes; y
- 7 5. Suministrar materiales en Español a aquellos votantes que los necesiten o dar los
- 8 pasos necesarios para notificar a dichos votantes Hispano hablantes que hay
- 9 materiales disponibles en Español.

10 E. Las partes demandadas nombradas (de aquí en adelante el “Condado de Yakima”) no
11 admiten las argumentaciones de la denuncia. El Condado de Yakima, sin embargo, sí comparte con los
12 Estados Unidos un interés mutuo en implementar procedimientos que han de proteger
13 los derechos de los votantes Hispano hablantes a participar plenamente en el proceso electoral, de
14 conformidad con la Ley del Derecho al Voto y la Constitución de los Estados Unidos, y
15 por lo tanto, el Condado de Yakima acuerda implementar en su totalidad los términos de este decreto por
16 acuerdo mutuo para hacer cumplir todas las leyes aplicables. Por consiguiente, los Estados Unidos y
17 el Condado de Yakima por acuerdo mutuo aceptan la entrada en vigor de esta Orden, como lo indican las
18 firmas de los abogados al final de este documento. Las partes renuncian a una audiencia y a la admisión
19 de evidencias fácticas y conclusiones de ley en todos los asuntos involucrados en esta materia.

20

1 Por consiguiente, por medio de la presente se **ORDENA, DETERMINA, y DECRETA**

2 que:

3 Al Condado de Yakima, a sus agentes, empleados, contratistas, sucesores y a todas las demás
4 personas que representen los intereses del Condado de Yakima, por medio de la presente se les **ORDENA**
5 no violar la Sección 203 mediante la omisión de proporcionar en Español toda “notificación, formulario,
6 instrucciones, asistencia u otros materiales o información de registro o de votación” que ellos
7 suministren en Inglés. 42 U.S.C. § 1973aa-1a(c). Más específicamente, al Condado de Yakima
8 le será requerido hacer lo siguiente:

9 II. Traducción de los materiales relacionados con las elecciones

10 A. Todas las “notificaciones, formularios, instrucciones, asistencia u otros materiales de
11 registro o de votación relacionados con el proceso electoral, incluyendo las boletas,”
12 42 U.S.C. 1973aa-1a(c), suministrados por el Condado de Yakima también deben ser suministrados por el
13 Condado de Yakima en idioma Español. El Condado de Yakima debe garantizar que la
14 información electoral, los materiales y los anuncios tanto en idioma Inglés como en Español
15 proporcionados por el Condado de Yakima deben estar disponibles en igualdad de condiciones.

16 B. El Condado de Yakima deberá traducir al Español todos los documentos relacionados con
17 las elecciones y la información que suministra en Inglés. Dicha traducción debe iniciarse tan
18 pronto como se conozca el texto en Inglés y debe ser completada de manera tal que se permita su
19 distribución junto con el texto en Inglés. Para garantizar la calidad de las traducciones, el

20

1 Condado debe emplear traductores capacitados que estén familiarizados con la terminología electoral
2 en idioma Español, para producir traducciones por escrito claras y precisas. El
3 Condado debe desarrollar y mantener un Glosario de terminología electoral en Español
4 usando términos en Español comprensibles para los ciudadanos Latinos locales, concertados con
5 miembros bilingües de las comunidades Latinas locales.

6 C. Todas las boletas oficiales, incluyendo las boletas de votante ausente, deben ser impresas
7 de manera bilingüe tanto en Inglés como en Español. Cualquier sistema nuevo de votación adoptado por
8 el Condado debe ofrecer boletas bilingües o una opción fácilmente accesible de una boleta en Español, y
9 una versión audible de la boleta en aquellas máquinas debe estar disponible en
10 Inglés y en Español.

11 III. Diseminación de información en idioma Español

12 A. Todas las notificaciones, formularios, instrucciones de registro y electorales, y otros
13 materiales disponibles en Inglés para los votantes, también deben ser impresos en Español y deben estar
14 expuestos o disponibles en la Oficina del Auditor del Condado, en cada lugar de votación, y en
15 cualquier otro lugar donde el Condado fije materiales relacionados con las elecciones, en las mismas
16 condiciones de los materiales e información en Inglés.

17 B. El Condado de Yakima debe garantizar que toda la información, materiales y anuncios
18 relacionados con las elecciones, en idioma Español y en idioma Inglés, estén igualmente disponibles. La
19 información en idioma Español debe ser distribuida a través de periódicos,

20

1 emisoras de radio y otros medios que exclusiva o regularmente publican o transmiten
2 información en Español. La disseminación de estos anuncios no necesita ser
3 idéntica en todo sentido a la disseminación de los anuncios en idioma Inglés, pero
4 debe hacerse en la forma, frecuencia, y los medios mejor calculados para lograr la notificación y
5 el entendimiento equitativo al proporcionado para la población Anglo hablante.

6 C. El Condado de Yakima debe adoptar una lista de control identificando cada material
7 en idioma Español o bilingüe que el Condado ponga a disposición del público en
8 cada lugar de votación. La lista de control debe incluir, para cada artículo, un testimonio indicando que
9 los trabajadores electorales en los lugares de votación fijaron o pusieron a disposición de los votantes
10 dicho documento en idioma Español o bilingüe, o solicitar una explicación detallada, por escrito,
11 de la razón por la cual artículos específicos no fueron fijados o estaban disponibles. El inspector electoral
12 de cada lugar de votación debe completar y firmar este documento antes de recibir
13 el pago por el trabajo en las elecciones, sujeto a las leyes estatales y federales aplicables.
14 El Condado de Yakima debe mantener un registro de cada incumplimiento en la elaboración y firma de
15 la lista de control.

16 IV. Asistencia en Idioma Español

17 A. Personal electoral bilingüe (Inglés / Español) capacitado debe estar disponible
18 para responder, por teléfono y sin costo alguno, preguntas relacionadas con la votación durante las horas
19 hábiles normales y mientras los lugares de votación estén abiertos en los días de elecciones.

20

1 B. El Condado de Yakima debe reclutar, contratar, y asignar suficientes trabajadores
2 electorales bilingües (Español / Inglés), capaces de entender, hablar, leer y escribir
3 Español con fluidez, para brindar asistencia a los votantes Hispano hablantes en los lugares de votación
4 en días de elecciones. Para ayudar en el reclutamiento de trabajadores electorales bilingües, el Condado
5 debe encuestar a sus empleados para identificar personal que hable Español y, en la
6 medida en que dichos empleados puedan estar disponibles para prestar asistencia, permitirles y
7 alentar a dichos empleados a prestar sus servicios en los lugares de votación el día de elecciones o estar
8 disponibles “de turno” para atender las preguntas o problemas que puedan surgir.

9 C. Como parte de su obligación de garantizar que las entidades en cuyo nombre el
10 Condado realiza elecciones cumplen a cabalidad con la Sección 203 en sus elecciones,
11 el Condado debe solicitar que cada entidad para la cual lleva a cabo elecciones realice
12 encuestas similares entre sus empleados, y deberá solicitarle a dichas entidades, y mantener
13 copias de, todos los materiales e información relacionados con las elecciones creados o diseminados por
14 dichas entidades para cada elección. Además, el Condado debe solicitar que cada
15 distrito escolar u otra entidad educativa para la cual el Condado realice elecciones
16 implemente un programa que permita y aliente a estudiantes bilingües seleccionados (según
17 lo permitido por la ley del estado y como parte de un programa educativo diseñado por dicho
18 distrito) a prestar servicios como trabajadores electorales el día de las elecciones de todas las elecciones
19 del Condado, incluyendo días electorales en días escolares, con los estudiantes recibiendo

20

1 crédito académico adecuado por su servicio, así como todo el pago y los beneficios de los
2 funcionarios electorales.

3 D. El Condado debe invitar a los miembros elegibles del Comité Consejero,
4 que se describe a continuación, a prestar servicios como trabajadores electorales pagos y a alentar a otros
5 votantes bilingües a hacerlo. El Condado debe publicitar para la comunidad Hispano hablante
6 la opción del voto ausente en la misma medida en que lo hace para los votantes Anglo
7 hablantes.

8 E. Se debe proporcionar asistencia bilingüe en los lugares de votación de acuerdo
9 con lo siguiente:

10 (1) En los lugares de votación donde el número de votantes registrados con
11 apellidos Hispanoamericanos sea de 150 a 299, deberá haber al menos un trabajador
12 electoral bilingüe en Español e Inglés.

13 (2) En los lugares de votación donde el número de votantes registrados con
14 apellidos Hispanoamericanos sea de 300 a 599, deberá haber al menos dos trabajadores
15 electorales bilingües en Español e Inglés.

16 (3) En los lugares de votación donde el número de votantes registrados con
17 apellidos Hispanoamericanos sea de 600 a 999, deberá haber al menos tres trabajadores
18 electorales bilingües en Español e Inglés.

19 (4) En los lugares de votación donde el número de votantes registrados con
20

1 apellidos Hispanoamericanos sea de más de 1,000, deberá haber al menos cuatro
2 trabajadores electorales bilingües en Español e Inglés.

3 (5) Cuando se asignen trabajadores electorales bilingües en Español e Inglés a
4 juntas electorales en diversos lugares de votación, la asignación debe ser hecha
5 de manera tal que haya al menos un trabajador electoral bilingüe en
6 cada junta de elecciones, siempre que sea factible.

7 (6) Las partes pueden ponerse de acuerdo para ajustar los estándares de esta sección a la
8 luz de información según la cual la necesidad idiomática específica en un lugar
9 de votación en particular sea menor o mayor que lo dispuesto arriba.

10 F. El Condado de Yakima debe poner a disposición y capacitar en materia de terminología
11 electoral en idioma Español el personal bilingüe suficiente, que deberá estar de turno durante todo el
12 día de elecciones para suministrar asistencia en Español, en persona, a los votantes Hispano hablantes
13 en cualquier lugar de votación en el cual sea necesaria asistencia adicional en Español o donde no haya
14 trabajadores electorales bilingües disponibles. Dicho personal de turno debe estar ubicado en
15 áreas apropiadas del Condado, incluyendo la Ciudad de Yakima y las ubicaciones en
16 los bajos del Valle de Yakima, de manera que se minimice cualquier demora para los votantes mientras
17 que el miembro del personal viaja al lugar de votación.

18 G. En cada sesión de entrenamiento previa a una elección, además de cualquier entrenamiento
19 estatal o del Condado requerida, el Condado debe enseñar a todos los trabajadores electorales y demás
20

1 personal de elecciones presente en los lugares de votación sobre los requisitos de la Sección 203,
2 incluyendo poner asistencia y materiales en idioma Español a disposición de los votantes, y ser
3 respetuosos y corteses con todos los votantes, independiente de su raza, color, habilidades idiomáticas,
4 u origen nacional. Además de la entrenamiento general para los trabajadores electorales e
5 intérpretes, el Condado debe capacitar a todos los trabajadores electorales bilingües en terminología
6 electoral en idioma Español y en cómo interpretar en Español la(s) boleta(s), instrucciones de
7 votación, y otros asuntos relacionados con las elecciones. El Condado debe mantener un registro
8 indicando cuáles trabajadores electorales asisten a las sesiones de entrenamiento, incluyendo la hora,
9 lugar y personal de entrenamiento involucrado.

10 H. El Condado de Yakima debe fijar avisos prominentes tanto en Inglés como en
11 Español en los lugares donde se lleva a cabo la votación indicando que hay asistencia disponible en
12 idioma Español. Los trabajadores electorales bilingües deben ser identificados como tales con insignias.
13 En lugares sin trabajadores electorales bilingües, se deben fijar avisos tanto en Inglés como en Español
14 que expliquen cómo pueden los votantes obtener asistencia en idioma Español.

15 I. Tan pronto como reciba quejas o reclamos de los votantes, ya sean orales o escritos, el
16 Condado de Yakima debe investigar con prontitud cualquier alegación de hostilidad por los trabajadores
17 electorales hacia votantes Hispano hablantes y/o Latinos, en cualquier elección. El Condado de Yakima
18 debe reportar los resultados de cada investigación a los Estados Unidos. Donde exista
19 evidencia creíble que un(os) trabajador(es) electoral(es) hayan empleado un tratamiento inapropiado hacia

20

1 Votantes Hispano hablantes y/o Latinos, el Condado de Yakima debe retirar a dicho(s)
2 trabajador(es) electoral(es).

3 V. Coordinador del Programa

4 A. El Condado debe emplear, con carácter de tiempo completo, un individuo para que
5 coordine el Programa Electoral Bilingüe del Condado (“Coordinador del Programa”) para todas las
6 elecciones dentro del Condado. El Condado debe proveerle a dicho individuo
7 el transporte y demás soporte suficiente para cumplir las metas del Programa. El Coordinador de
8 Programa debe estar en capacidad de entender, hablar, escribir, y leer con fluidez, tanto Español como
9 Inglés.

10 B. El Coordinador de Programa deberá trabajar bajo la supervisión del
11 Auditor del Condado de Yakima para implementar un programa electoral bilingüe. Las responsabilidades
12 del Coordinador del Programa incluirán la coordinación de la traducción de las boletas
13 y de otra información electoral; desarrollo de un glosario electoral para garantizar
14 el uso uniforme de la terminología electoral en Español; desarrollo y vigilancia de la
15 publicidad, incluyendo la selección de los medios apropiados en idioma Español para las notificaciones
16 y anuncios en Español y medios impresos en idioma Inglés que específicamente prestan
17 servicios a comunidades Latinas para anuncios en Inglés; reclutamiento de trabajadores electorales
18 e intérpretes bilingües, incluyendo la evaluación de su competencia en el idioma
19 Español; diseño de pasos específicos para suministrar información electoral a la comunidad Hispano

20

1 hablante; el envío de personal para hacer presentaciones y responder preguntas en
2 eventos y reuniones patrocinados por organizaciones de la comunidad Latina; y la administración
3 de otros aspectos del Programa.

4 VI. Comité Consejero:

5 A. El Coordinador del Programa deberá establecer y presidir un Comité Consejero para
6 prestar asistencia e informar al Programa Electoral Bilingüe, y deberá invitar la participación
7 de todas las organizaciones enumeradas en el Anexo A, así como a otros individuos y
8 organizaciones que trabajan con o le prestan servicios a las comunidades Hispano hablantes y Latinas
9 del Condado de Yakima. Dicho Comité Consejero deberá estar abierto a todas las
10 personas interesadas.

11 B. El Comité Consejero deberá reunirse al menos una vez al mes en 2004, al menos
12 cada dos meses durante 2005, y según el grupo determine sea necesario en 2006.
13 En estas reuniones, el Condado de Yakima debe solicitar información sobre cómo suministrar
14 de la manera más efectiva materiales, información, y asistencia electoral a los votantes Hispano
15 hablantes, y sobre cómo publicitar el programa electoral del Condado en idioma
16 Español. El Coordinador del Programa debe suministrar notificaciones de todas las reuniones planeadas
17 a cada uno de los miembros, incluyendo la fecha, hora, ubicación, y agenda de la reunión al menos con 14
18 días de anticipación, si bien los miembros del Comité Consejero pueden acordar renunciar o
19 acortar este período de tiempo según sea necesario.

20

1 C. Dentro de los cinco días siguientes a cada reunión, el Coordinador del Programa
2 deberá suministrar un resumen escrito de las discusiones y de cualquier decisión adoptada en la
3 reunión a todos los miembros y al Auditor del Condado. Si el Auditor del Condado decide
4 no implementar una sugerencia del Comité Consejero o si no se puede llegar a un consenso
5 con respecto a dicha sugerencia, el Auditor deberá notificarlo al grupo por intermedio del
6 Coordinador del Programa y mantener en sus archivos una declaración por escrito de las razones para
7 rechazar dicha sugerencia.

8 D. El Condado debe transmitirle a todos los miembros interesados del grupo
9 asesor las copias, en Inglés y en Español, de toda la información, anuncios y notificaciones
10 electorales que sean suministrados o puestos a disposición del electorado y del público en general,
11 y solicitar que estos compartan dicha información con sus miembros.

12 VII. Evaluación del plan

13 Las partes reconocen que una reevaluación regular y permanente puede ser
14 necesaria con el fin de proporcionar el programa en idioma Español más efectivo y
15 eficiente. El Condado de Yakima debe evaluar el Programa Electoral Bilingüe después de cada
16 ciclo de elecciones (por ejemplo, después de las elecciones de 2004) para determinar cuáles aspectos del
17 Programa Electoral Bilingüe están funcionando bien; si algunos aspectos necesitan ser
18 mejorados; y cómo llevar a cabo las mejoras necesarias. El programa puede ser
19 ajustado en cualquier momento mediante acuerdo por escrito entre las partes.

20

1 VIII. Examinadores y Observadores Federales:

2 A. Para hacerle seguimiento al cumplimiento de este Decreto, se autoriza el nombramiento
3 de examinadores federales para el Condado de Yakima de conformidad con la Sección 3(a) de la Ley del
4 Derecho al Voto, 42 U.S.C. 1973a(a), hasta el 31 de Diciembre de 2006.

5 B. El Condado de Yakima reconoce la autoridad de los observadores federales para
6 observar todos los aspectos de la votación llevada a cabo en los lugares de votación el día de elecciones,
7 incluyendo la autoridad de los observadores para observar al personal del Condado prestándole asistencia
8 a los votantes durante la votación, excepto cuando el votante lo objete.

9 IX. Retención de Documentos y Requisitos de Presentación de Informes

10 A. Durante la duración de este decreto, el Condado deberá llevar y mantener
11 registros escritos de todas las acciones adoptadas en virtud de este Decreto por Acuerdo Mutuo. Dichos
12 documentos, listados, y registros deberán ser puestos a disposición, tras notificación razonable, de
13 los Estados Unidos para ser inspeccionados y copiados.

14 B. Durante la duración de este decreto, al menos diez (10) días antes de cada
15 elección administrada por el Condado realizada en el Condado, el Condado de Yakima deberá suministrar
16 al abogado representante de los Estados Unidos, el nombre, dirección y designación del precinto de cada
17 lugar de votación; el nombre y el cargo de cada trabajador electoral nombrado y asignado para prestar el
18 servicio en cada lugar de votación; una designación de si cada uno de los trabajadores electorales es
19 bilingüe en Inglés y Español; y una copia electrónica de la lista final y oficial del

20

1 registro de votantes a ser usada en cada una de dichas elecciones. Dentro de los treinta (30) días después
2 de cada elección, el Condado de Yakima deberá suministrarle al abogado representante de los Estados
3 Unidos cualquier informe actualizado con respecto a cambios en estos artículos, así como información
4 sobre todas las quejas recibidas por el Condado relacionadas con asuntos de idioma o de asistencia
5 y con la lista de registro de los votantes usada en la elección.

6 X. El Deber de Defender el Decreto por Acuerdo Mutuo

7 Las partes de este Decreto por Acuerdo Mutuo deberán hacer su mejor esfuerzo por defender este
8 Decreto por Acuerdo Mutuo contra cualquier cuestionamiento legal.

9 XI. Jurisdicción

10 La Corte retendrá la jurisdicción de este caso para admitir recursos adicionales o cualquier otra
11 orden que pueda ser necesaria para la realización de los términos de este
12 acuerdo y para garantizar el cumplimiento de lo estipulado en la Sección 203.

13 XII. Terminación del Decreto por Acuerdo Mutuo

14 Este acuerdo es definitivo y vinculante entre las partes y sus sucesores
15 en el ejercicio del cargo, con respecto a las reclamaciones planteadas en esta acción. Este acuerdo estará
16 vigente hasta el 31 de Diciembre de 2006, y los Estados Unidos puede, dentro de los 90 días contados a
17
18
19

1 partir de dicha fecha, actuar para extender el decreto mediante la demostración de justa causa, en caso de
2 una violación de cualquier disposición contenida en el presente documento por parte del Condado.

3 ACEPTADO Y ACORDADO DE MUTUO ACUERDO POR:

4 Por el Demandante:

Por los Demandados:

5 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

6
7 FIRMA

8 James A. McDevit, Fiscal de los Estados Unidos
9 William A. Beatty, Vicefiscal de los Estados
10 Unidos y Jefe de la División Civil
11 Distrito Este de Washington
12 920 West Riverside Avenue # 300
13 Spokane, WA 99201-1494
14

FIRMA

Señor Don Terry Austin
Abogado del Condado, Condado de Yakima
Palacio de Justicia del Condado, Salón 329
128 North Second Street
Yakima, Washington 98901

15
16
17 FIRMA

18 R. Alexander Acosta
19 Vicefiscal General
20 División de Derechos Civiles
21

22 FIRMA

23 Joseph D. Rich, Jefe
24 John Tanner, Abogado Litigante Especial
25 Bruce I. Gear
26 Ana Henderson, Abogados
27 Sección de Votación, NWB
28 Departamento de Justicia de los Estados Unidos
29 División de Derechos Civiles
30 950 Pennsylvania Ave., N.W..
31 Washington, D.C. 20530
32

FALLO Y ORDEN

Esta Corte de tres jueces, habiendo sido debidamente nombrada bajo el 28 U.S.C. § 2284 para asumir el conocimiento de la denuncia de los Estados Unidos bajo la Sección 203 de la Ley del Derecho al Voto de 1965 (y sus enmiendas), 42 U.S.C. § 1973aa-1a (1992), y habiendo determinado que tiene jurisdicción sobre esta denuncia, ha considerado los términos de este Decreto de Mutuo Acuerdo, por medio de la presente admite los recursos estipulados arriba e incorpora dichos términos al presente documento.

ADMITIDO y ORDENADO este día ____ de _____ de 2004.

JUEZ DE CIRCUITO DE LOS ESTADOS UNIDOS

JUEZ DE CIRCUITO DE LOS ESTADOS UNIDOS

JUEZ DE CIRCUITO DE LOS ESTADOS UNIDOS